

**Ley de la Policía Nacional del Perú****DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1148**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar para el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras materias, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la citada ley;

La realidad nacional exige un proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos, hacerla más eficiente, transparente y que satisfaga adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, seguridad ciudadana y protección de las personas y comunidad en todo el territorio nacional, para lo cual es necesario que la institución policial cuente con una nueva organización y estructura, que le permita ejercer sus competencias y cumplir sus funciones en servicio de la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo económico y social del país;

Es necesario establecer un nuevo modelo de desarrollo organizacional y de gestión operativa y administrativa de la Policía Nacional del Perú, con asignación de responsabilidades y que revalorice la función policial sobre la base de los criterios de calidad e integralidad de los servicios policiales, que garanticen su acercamiento a la ciudadanía, presencia territorial urbana y rural y uso de tecnologías para brindar servicios policiales de excelencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ****TÍTULO PRELIMINAR****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones, atribuciones y facultades de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 2°.- Naturaleza**

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en los asuntos previstos en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes representan la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el desarrollo económico y social del país.

**Artículo 3°.- Finalidad**

La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda a las personas, y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras; velar por el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia y el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

**Artículo 4°.- Función policial**

La función policial se enmarca dentro del ejercicio del poder de policía del Estado, que la Policía Nacional del Perú cumple en su condición de fuerza pública, para



velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones.

El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional. El profesional policial recibe una formación académica integral, de nivel universitario para Oficiales y de nivel técnico para Suboficiales, que les permite su buen desempeño profesional y desarrollo cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la ética, el liderazgo y el servicio público.

#### Artículo 5º.- Apoyo a la Policía Nacional del Perú

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 6º.- Principios y valores

Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

- 1) **Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales:** La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, tienen primacía en el ejercicio de la función policial;
- 2) **Unidad de la función policial:** La función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada, con competencia en los ámbitos nacional, regional y local;
- 3) **Unidad de Comando:** La Policía Nacional del Perú, como fuerza pública, tiene Comando Único;
- 4) **Gratuidad:** Los servicios policiales son gratuitos, salvo los casos expresamente contemplados en las leyes y los reglamentos;
- 5) **Acceso universal a los servicios:** Los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial;
- 6) **Transparencia y rendición de cuentas:** La Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación y promueve la rendición de cuentas;
- 7) **Legalidad:** El servicio policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes;
- 8) **Continuidad del servicio policial:** El servicio policial es permanente en todo el territorio nacional. Se brinda las veinticuatro horas del día; y,
- 9) **Eficiencia, eficacia y mejora continua:** Toda actuación policial procura ser eficaz y eficiente; se orienta a la mejora continua.

Los valores que rigen al personal de la Policía Nacional del Perú son:

- 1) **Honor:** Es el principal valor policial, que asegura su prestigio y reputación; se cultiva mediante el cabal cumplimiento de la función policial, de los deberes ciudadanos y el respeto al prójimo y a sí mismo;
- 2) **Honestidad:** Actuar en todos los actos de la vida pública y privada con transparencia y verdad;
- 3) **Justicia:** Actuar con equidad e imparcialidad, procurando el bien común y el interés general;
- 4) **Integridad:** El servicio policial demanda la actuación ética, proba y correcta;
- 5) **Cortesía:** Observar una conducta respetuosa, amable, predispuesta al servicio y a colaborar con el ciudadano;
- 6) **Disciplina:** Acatar consciente y voluntariamente las órdenes del Comando con arreglo a ley, así como la normatividad institucional;
- 7) **Sacrificio:** Subordinar el interés personal a los institucionales y al bien común;

- 8) **Patriotismo:** Predisposición al sacrificio personal por la Patria; y,
- 9) **Pertenencia institucional:** Identificación con un colectivo humano unido por lazos institucionales y de compañerismo, basados en valores y buenas prácticas que dignifican la función policial.

La observancia de estos principios y valores no excluye otros aplicables a la función policial.

#### Artículo 7º.- Símbolos y distintivos institucionales

Son símbolos de la Policía Nacional del Perú el estandarte, emblema e himno institucional.

Son distintivos de autoridad y mando del personal de armas, el uniforme reglamentario, la placa insignia y el carné de identidad.

Los uniformes, distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú se especifican en el reglamento respectivo y son de uso exclusivo de sus integrantes.

La denominación Policía es un signo distintivo de uso exclusivo de la Policía Nacional del Perú para efectos de su identificación ante la sociedad.

#### Artículo 8º.- Lema y efemérides institucionales

El lema de la Policía Nacional del Perú es: Dios, Patria y Ley.

La Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la vocación profesional, identidad y mística institucional, así como la integración del personal policial para el mejor cumplimiento de sus funciones, celebra las siguientes efemérides institucionales:

- 1) Día de la Policía Nacional del Perú: 30 de agosto;
- 2) Día de la Seguridad Integral: 7 de agosto;
- 3) Día de la Investigación Criminal: 15 de setiembre; y,
- 4) Día de la Integración Policial: 6 de diciembre.

### TÍTULO I

#### COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

##### Artículo 9º.- Competencias

La Policía Nacional del Perú ejerce competencias en las siguientes materias:

- 1) Orden interno, orden público y seguridad ciudadana;
- 2) Protección y ayuda a las personas y a la comunidad;
- 3) Garantía de cumplimiento de las leyes;
- 4) Seguridad del patrimonio público y privado;
- 5) Prevención, investigación y combate de delitos y faltas; y,
- 6) Vigilancia y control de las fronteras.

##### Artículo 10º.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno;
- 2) Promover e implementar mecanismos en favor de la seguridad ciudadana;
- 3) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 4) Mantener la paz, seguridad, tranquilidad y orden público;
- 5) Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo los que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre;
- 6) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
- 7) Aplicar las sanciones establecidas en el Código Administrativo de Contravenciones de Policía;
- 8) Practicar y emitir los peritajes oficiales de criminalística a través del sistema criminalístico

- policial, para efectos del proceso penal y los derivados del cumplimiento de sus funciones;
- 9) Realizar y expedir peritajes técnico-vehiculares;
  - 10) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
  - 11) Planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, en concordancia con las leyes de la materia;
  - 12) Investigar la desaparición y trata de personas;
  - 13) Brindar protección preferente al niño, niña, adolescente, adulto mayor, mujer y poblaciones vulnerables;
  - 14) Controlar el tránsito y garantizar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras a nivel nacional. Prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito;
  - 15) Vigilar y controlar las fronteras, así como colaborar con la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
  - 16) Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades que determine el reglamento de la presente norma;
  - 17) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la protección y seguridad de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales;
  - 18) Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
  - 19) Participar subsidiariamente, a solicitud del INPE, en la seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios. Asimismo, participa en el traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente
  - 20) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
  - 21) Garantizar la seguridad y protección de los turistas y sus bienes, así como el patrimonio histórico-cultural y turístico del país;
  - 22) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
  - 23) Identificar a las personas con fines policiales;
  - 24) Expedir certificados de antecedentes policiales, supervivencia, traslado, mudanzas, autorización de uso de lunas oscurecidas vehiculares y otros relacionados con el cumplimiento de sus funciones;
  - 25) Participar en el control y en el transporte de armas de fuego, munición, explosivos y productos pirotécnicos, así como colaborar con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para el cumplimiento de sus funciones;
  - 26) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,
  - 27) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

#### Artículo 11º.- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera. La función policial es permanente, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;

- 2) Requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando las circunstancias lo amerite;
- 3) Realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley;
- 4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;
- 5) Registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas, la estadística criminal, requisitorias judiciales y conducciones compulsivas; así como las referencias policiales para uso reservado de la prevención e investigación policial;
- 6) Intervenir como mediador en los casos de conflicto que no constituyan delitos perseguibles de oficio;
- 7) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
- 8) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
- 9) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
- 10) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones; y,
- 11) Ejercer las demás atribuciones y facultades que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

## TÍTULO II

### OBLIGACIONES Y DERECHOS

#### Artículo 12º.- Obligaciones del personal policial

El personal policial tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores;
- 2) Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio;
- 3) Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética;
- 4) Comportarse con honorabilidad y dignidad en su vida pública y privada; y,
- 5) Las demás establecidas por la ley y sus reglamentos.

#### Artículo 13º.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

- 1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
- 2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
- 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
- 4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;
- 5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
- 6) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
- 7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado, hasta su total recuperación. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada, a los hijos y a los padres del titular;
- 8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;
- 9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o



- denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;
- 10) Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;
  - 11) Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en el reglamento respectivo. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia, según lo dispuesto en las leyes de la materia;
  - 12) Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses años para el personal femenino;
  - 13) Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;
  - 14) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,
  - 15) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la institución policial.

### TÍTULO III

## ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### Artículo 14º.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1) Alto Mando
  - 1.1. Director General
  - 1.2. Jefe de Estado Mayor General
  - 1.3. Inspector General
- 2) Órganos de Línea y Desconcentrados
  - 2.1) Dirección Nacional de Operaciones Policiales
  - 2.2) Direcciones Ejecutivas
  - 2.3) Regiones y Frentes Policiales
- 3) Órganos de Administración Interna
  - 3.1) Dirección Nacional de Gestión Institucional
  - 3.2) Direcciones Ejecutivas
- 4) Órganos de Apoyo
- 5) Órgano de Control Institucional
- 6) Órgano de Defensa Legal
- 7) Órganos Consultivos

La organización interna de los órganos de la estructura de la Policía Nacional del Perú se establece en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

### CAPÍTULO II

#### ALTO MANDO

##### Artículo 15º.- Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Director General, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General.

El Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República entre los Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y recibe

la denominación honorífica de General de Policía. Si recae en un General, se le otorga automáticamente el grado de Teniente General. Depende del Ministro del Interior. Tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Los cargos de Jefe del Estado Mayor General e Inspector General son ocupados por Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, en estricto orden de antigüedad.

Cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera extraordinaria e inmediata.

##### Artículo 16º.- Dirección General

La Dirección General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de la organización, preparación, administración, supervisión, desarrollo, disciplina y empleo eficiente de los recursos. Está al mando del General de Policía, Director General y tiene las siguientes funciones:

- 1) Proponer, participar y desarrollar políticas, planes y programas en materia de orden interno y seguridad pública, de acuerdo con los lineamientos del Sector Interior y del Gobierno Nacional;
- 2) Fomentar el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú, las leyes, las orientaciones de política del Presidente de la República y los lineamientos del Ministro del Interior;
- 3) Formular planes, programas y proyectos de fomento a la participación de la comunidad en seguridad ciudadana, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales;
- 4) Diseñar, implementar y evaluar las políticas institucionales en el ámbito de su competencia, disponiendo las medidas necesarias para el buen desempeño organizacional y su mejoramiento continuo;
- 5) Expedir, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional del Perú;
- 6) Comandar y administrar la institución policial, a través de sus órganos competentes, recursos humanos, económicos, financieros, logísticos, educativos y tecnológicos;
- 7) Preservar y controlar la disciplina y la moral del personal, así como la imagen y el prestigio institucional;
- 8) Conducir las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;
- 9) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;
- 10) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;
- 11) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, en concordancia con los lineamientos del Sector, así como supervisar su permanente ejecución, evaluación y actualización;
- 12) Disponer acciones para el adecuado desarrollo de las actividades del sistema de inteligencia policial;
- 13) Proponer al Sector Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia; y,
- 14) Otras establecidas en el reglamento de la ley.

El Director General de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en los Directores Nacionales, Directores Ejecutivos, Directores, Jefes de Región y Frentes Policiales.

##### Artículo 17º.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano de más alto nivel de asesoramiento de la Policía Nacional del Perú, encargado de asesorar al Director General en el ámbito

de su competencia y supervisar el cumplimiento de las acciones del Comando.

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Asume la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular y sus funciones son:

- 1) Asesorar al Director General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;
- 2) Asesorar al Director General en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para la toma de decisiones;
- 3) Asesorar al Director General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y,
- 5) Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

#### **Artículo 18º.- Inspectoría General**

La Inspectoría General es el órgano de la Policía Nacional del Perú encargado de preservar y controlar el mantenimiento de la disciplina, imagen, prestigio y calidad del servicio policial. Es de carácter sistémico e integral.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y sus funciones son:

- 1) Establecer las políticas, objetivos y estrategias para preservar la disciplina, ética, servicio policial e imagen institucional, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior.
- 2) Dictar normas y directivas para establecer procedimientos destinados a optimizar las acciones de inspección, supervisión y control;
- 3) Prevenir, investigar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;
- 4) Ejecutar las inspecciones de control a nivel nacional para verificar la calidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función policial;
- 5) Coadyuvar al cumplimiento de la función del Director General, en la supervisión, control de los servicios policiales y disposiciones a nivel nacional; y,
- 6) Otras establecidas en el reglamento de la presente norma.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

##### **Artículo 19º.- Órgano de Control Institucional**

El Órgano de Control Institucional es el encargado del control gubernamental de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Control.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ÓRGANO DE DEFENSA LEGAL**

##### **Artículo 20º.- Procuraduría Pública**

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de la defensa de la Policía Nacional del Perú en juicio e interpone las acciones legales que resulten pertinentes. Se rige por las disposiciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

### **CAPÍTULO V**

#### **ÓRGANOS CONSULTIVOS**

##### **Artículo 21º.- Órganos Consultivos**

Los Órganos Consultivos son presididos por el Director General de la Policía Nacional del Perú y tienen por finalidad brindar asesoría en los asuntos que por su naturaleza son puestos a su consideración, emitiendo opinión y recomendación.

Los integrantes de los órganos consultivos son designados y convocados por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

##### **Artículo 22º.- Consejo de Comando Policial**

El Consejo de Comando Policial es la reunión de los Tenientes Generales, Generales y Coroneles con cargo de Director, con el fin de tratar temas de trascendencia, unificar criterios, fijar las políticas y estrategias institucionales, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos trazados. Se reúne por lo menos dos (02) veces al año.

##### **Artículo 23º.- Consejo de Calificación**

El Consejo de Calificación tiene por finalidad evaluar y proponer las invitaciones a la situación de retiro por Renovación de Cuadros de Oficiales Generales y Superiores, de conformidad a lo que establece la ley de la materia. Es presidido por el Director General e integrado por Oficiales Generales de la institución, en situación de actividad.

##### **Artículo 24º.- Consejos de Investigación**

Los Consejos de Investigación son encargados de estudiar y determinar las acciones meritorias del personal de la Policía Nacional del Perú y proponer incentivos. Asimismo, emiten pronunciamiento sobre la relación existente entre el fallecimiento o invalidez del personal, con respecto al servicio policial.

El reglamento establece la composición, funcionamiento y atribuciones de los Consejos de Investigación.

##### **Artículo 25º.- Comisiones Consultivas**

Las Comisiones Consultivas están integradas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, con reconocida capacidad y experiencia. Asesoran al Director General en asuntos específicos. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es ad honórem y de confianza y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

### **CAPÍTULO VI**

#### **ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

##### **Artículo 26º.- Órganos de Administración Interna**

Los Órganos de Administración Interna cumplen funciones de administración, planeamiento y presupuesto, tecnología, comunicaciones y estadística, personal, infraestructura, equipamiento y asesoría jurídica.

Están conformados por la Dirección Nacional de Gestión Institucional, Direcciones Ejecutivas y Direcciones. Las Direcciones pueden ser asignadas a personal civil altamente calificado.

##### **Artículo 27º.- Dirección Nacional de Gestión Institucional**

La Dirección Nacional de Gestión Institucional es el órgano de carácter sistémico, técnico, normativo y ejecutivo, encargado de planificar, conducir y supervisar los sistemas administrativos de la institución, bajo el enfoque de gestión por resultados. Es la máxima autoridad administrativa y tiene a su cargo las Direcciones Ejecutivas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de Comunicación y Estadística, Personal, Infraestructura y Equipamiento y Asesoría Jurídica.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y sus funciones son:

- 1) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Dirección Nacional de Gestión Institucional y de los sistemas administrativos a su cargo;
- 2) Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas públicas a cargo de la Policía Nacional del Perú, así como de aquellos órganos cuya coordinación y supervisión le sean expresamente asignadas;
- 3) Someter a consideración del Director General de la Policía Nacional del Perú los planes, programas y proyectos que requieran su aprobación;
- 4) Asesorar y absolver consultas del alto mando y de sus órganos directamente dependientes en aspectos jurídicos legales; asimismo, fijar los criterios técnico normativos y de interpretación de la institución;
- 5) Expedir resoluciones y directivas sobre asuntos de su competencia;



- 6) Gestionar y promover el talento humano de la Policía Nacional del Perú;
- 7) Programar, formular y ejecutar el presupuesto de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda;
- 8) Proponer, aprobar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el trámite y archivo del acervo documentario de la institución;
- 9) Velar por una adecuada infraestructura, equipamiento y empleo de tecnologías de la información y comunicaciones y estadística institucional;
- 10) Supervisar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos institucionales de las Direcciones de la Policía Nacional del Perú;
- 11) Supervisar el proceso de formulación y evaluación del plan operativo institucional y el plan estratégico institucional;
- 12) Coordinar y supervisar el proceso de modernización de la institución;
- 13) Supervisar que los proyectos de inversión pública se enmarquen en los lineamientos de política, en el programa multianual de inversión pública, y en el plan estratégico institucional y sectorial;
- 14) Proponer e implementar la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con las normas de la materia; y,
- 15) Otras funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

## **CAPÍTULO VII**

### **ÓRGANOS DE APOYO**

#### **Artículo 28º.- Órganos de Apoyo**

Los Órganos de Apoyo son aquellos que cumplen funciones de apoyo al policía, educación y doctrina, asuntos internacionales, inteligencia, comunicación estratégica e imagen. Se organizan mediante Direcciones Ejecutivas y Direcciones.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ÓRGANOS DE LÍNEA Y DESCONCENTRADOS**

#### **Artículo 29º.- Órganos de línea y desconcentrados**

Los órganos de línea cumplen funciones operativas para el cumplimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú.

Están conformados por la Dirección Nacional de Operaciones Policiales, Direcciones Ejecutivas, Regiones y Frentes Policiales.

#### **Artículo 30º.- Dirección Nacional de Operaciones Policiales**

La Dirección Nacional de Operaciones Policiales es el órgano de carácter técnico y ejecutivo, encargado de planear, comandar y supervisar las operaciones policiales. Tiene bajo su comando a las Direcciones Ejecutivas de Línea, las Regiones y los Frentes Policiales. Tiene competencia nacional.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y sus funciones son:

- 1) Coordinar, orientar y supervisar las actividades operativas de las Direcciones Ejecutivas de Línea, las Regiones y los Frentes Policiales;
- 2) Formular, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los Planes Generales de Operaciones, así como aprobar los Planes de Operaciones que comprometan dos o más Direcciones Ejecutivas de Línea, Regiones o Frentes Policiales;
- 3) Planear, organizar, comandar, controlar y coordinar las operaciones policiales, cuando lo disponga el Director General;
- 4) Emitir disposiciones con conocimiento del Director General;

- 5) Evaluar el rendimiento operativo de los distintos comandos con la finalidad de informar y recomendar al Director General las acciones pertinentes para mejorar la eficiencia policial;
- 6) Proponer las acciones de comando necesarias para mejorar los niveles de eficiencia operativa;
- 7) Identificar las modalidades delictivas que se registran en las distintas jurisdicciones policiales para definir estrategias y emplear los medios necesarios para contrarrestar la delincuencia;
- 8) Administrar y mantener actualizado el observatorio del delito y la criminalidad;
- 9) Proponer al Director General, dentro de su competencia, la normatividad a fin de mejorar la operatividad policial; y,
- 10) Otras establecidas en el reglamento de la ley.

#### **Artículo 31º.- Órganos de Línea**

Son los órganos de línea de la Policía Nacional del Perú encargados del cumplimiento de la finalidad fundamental.

Son órganos de línea de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- 1) Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana
- 2) Dirección Ejecutiva de Criminalística
- 3) Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral
- 4) Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales
- 5) Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia
- 6) Dirección Ejecutiva Contra el Terrorismo
- 7) Dirección Ejecutiva Antidrogas
- 8) Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial
- 9) Dirección Ejecutiva de Turismo y Medio Ambiente

Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad. Coordinan y establecen líneas de acción conjunta, complementarias y subsidiarias con las Regiones Policiales y Frentes Policiales. El reglamento de la presente norma establece la organización interna, funciones, facultades y atribuciones de cada órgano.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las Direcciones Ejecutivas de Línea o cambiar su denominación.

#### **Artículo 32º.- Órganos Desconcentrados**

Los órganos desconcentrados están encargados del cumplimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú a nivel territorial. Están conformados por las Regiones y los Frentes Policiales.

##### **1) Regiones Policiales**

Las Regiones Policiales son grandes unidades policiales conformadas por una o más Direcciones Territoriales, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están encargadas de normar, orientar, coordinar, evaluar y supervisar los planes, estrategias y actividades administrativas y operativas, en el ámbito de sus competencias y funciones.

Son comandadas por un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú, quien tiene responsabilidad administrativa y operativa dentro de su jurisdicción policial. Depende del Director Nacional de Operaciones Policiales.

Las Regiones Policiales son creadas, fusionadas o suprimidas por el Ministro del Interior, a propuesta del Director General, mediante Resolución Ministerial y su organización y funcionamiento se regula en el reglamento respectivo.

##### **2) Direcciones Territoriales**

Las Direcciones Territoriales son unidades policiales cuya jurisdicción comprende uno o más departamentos, encargadas de comandar, orientar, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de actividades y funciones policiales dentro de la demarcación de su competencia.

Son comandadas por un Oficial Superior del Grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, quien tiene responsabilidad administrativa y operativa dentro de su jurisdicción. Depende del Jefe de Región.

Las Direcciones Territoriales son creadas, fusionadas o suprimidas por el Ministro del Interior a propuesta del Director General, mediante Resolución Ministerial, y su

organización y funcionamiento se regula en el reglamento respectivo.

### 3) Frentes Policiales

Los Frentes Policiales se crean de manera excepcional y temporal, con el mismo nivel de una Región Policial.

#### Artículo 33º.- Comisarías

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales. Desarrolla la labor de prevención, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, así como el desarrollo económico y social de la jurisdicción. Son de naturaleza urbana o rural, según su ubicación geográfica. Son creadas, fusionadas o suprimidas por Resolución Directoral de la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad al reglamento respectivo.

## TÍTULO IV

### RÉGIMENES ESPECIALES

#### CAPÍTULO I

#### RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

#### Artículo 34º.- Personal de la Policía Nacional del Perú

El personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes de la Escuela de Oficiales y Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales y personal civil.

El personal de la Policía Nacional del Perú está sometido a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias. El personal policial de Armas y Servicios no puede pertenecer, ni estar afiliado o tener vínculo alguno con agrupaciones políticas, organizaciones sindicales ni con instituciones u organismos cuyos principios u objetivos sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

#### Artículo 35º.- Carrera policial

La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener grados académicos y títulos y reconocimientos.

El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

#### Artículo 36º.- Situación del personal

Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.

#### Artículo 37º.- Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden Público y Seguridad Ciudadana
- 2) Investigación Criminal
- 3) Seguridad Integral
- 4) Inteligencia
- 5) Criminalística
- 6) Tecnología de la Información y Comunicaciones
- 7) Administración

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las especialidades, o cambiar su denominación.

Las especialidades funcionales del personal de armas, los derechos y las obligaciones se regulan por la ley y reglamento de la materia.

#### Artículo 38º.- Del Personal de Servicios

Las categorías para Oficiales y Suboficiales de Servicios son cubiertas por personal profesional y técnico egresado de las universidades e institutos superiores respectivamente, de acuerdo a las necesidades de especialidades para el servicio de la institución policial. Su admisión, asimilación, administración y funciones son establecidas en el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN DEL PERSONAL CIVIL

#### Artículo 39º.- Del Personal Civil

El personal civil no forma parte de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú. Se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en tanto se implemente el nuevo régimen de servicio civil.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 40º.- Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario establece las normas y procedimientos disciplinarios destinados a regular, prevenir, investigar y sancionar las infracciones en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. Se regula por la ley de la materia.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE EDUCACIÓN

#### Artículo 41º.- Conformación del Régimen de Educación

El régimen de educación de la Policía Nacional del Perú se ubica en la etapa de educación superior: Universitaria y Técnica y se rige por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

Cuenta con los siguientes niveles educativos:

- 1) Escuelas de Formación: Comprende la Escuela de Oficiales y las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Capacitación y especialización: A cargo de la Escuela de Educación Continua de la Policía Nacional del Perú; y,
- 3) Perfeccionamiento Profesional: Está a cargo de la Escuela de Posgrado.

#### Artículo 42º.- Registro de grados y títulos

Los títulos profesionales, así como los grados académicos expedidos por la Escuela de Oficiales y la Escuela de Posgrado de Policía Nacional del Perú son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Los Títulos Técnico Profesionales expedidos por las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú son inscritos en las Direcciones Departamentales de Educación, de conformidad con las normas vigentes.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DE BIENESTAR POLICIAL

#### Artículo 43º.- Bienestar y apoyo al Policia

El régimen de bienestar tiene como finalidad organizar, desarrollar, dirigir, ejecutar programas, proyectos y actividades de bienestar del personal de la Policía Nacional del Perú y su familia, a fin de contribuir a su desarrollo integral.

Comprende entre otros aspectos: sistemas de pensiones, servicios educativos, servicios de vivienda, asistencia legal, asistencia social y servicios de salud.



Los policías afectados en circunstancias de servicio, sus familiares y herederos, tienen derecho preferente a la prestación de los servicios ofrecidos por el régimen de bienestar de la Policía Nacional del Perú, los cuales deben ser promovidos de oficio.

Los reglamentos respectivos norman los procedimientos, modalidades, condiciones, beneficios y otros, a los que tiene derecho el personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares con derecho.

**Artículo 44°.- De la asistencia social**

La Policía Nacional del Perú contribuye a la mejora de la calidad de vida de su personal en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como de sus familiares con derecho, a través de programas de asistencia socio-cultural, psicológica, recreativa y espiritual.

**Artículo 45°.- De los servicios educativos**

La Policía Nacional del Perú promueve servicios educativos para los hijos de su personal, garantizando la buena marcha administrativa y pedagógica de las instituciones educativas de la institución; asimismo, mediante convenios con otras entidades educativas en todos los niveles, promueve beneficios para su personal y familiares con derecho.

**Artículo 46°.- De los programas y servicios de vivienda**

La Policía Nacional del Perú, a través del Fondo de Vivienda Policial, administra los fondos provenientes del Estado y de las aportaciones de su personal, con la finalidad de contribuir al acceso a una vivienda digna al personal aportante y sus familiares con derecho.

El personal de la Policía Nacional del Perú cambiado de colocación fuera de su lugar de origen, puede acceder, de acuerdo a la disponibilidad, a una vivienda en forma temporal, a través del programa de viviendas que administra la Dirección de Bienestar.

**Artículo 47°.- Servicio de Defensa Legal al Policía**

La Policía Nacional del Perú brinda el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal de la Policía Nacional del Perú, que afronta un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial.

**TÍTULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 48°.- Presupuesto**

El Presupuesto de la Policía Nacional del Perú es fijado para cada ejercicio fiscal dentro de la estructura presupuestal del Pliego Ministerio del Interior, así como sus ingresos propios y necesidades de administración y desconcentración.

**Artículo 49°.- Recursos**

Son recursos de la Policía Nacional del Perú:

- 1) Los ingresos propios que se generan por la prestación de los servicios;
- 2) Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de su competencia, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- 3) Los que provienen de la cooperación nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia;
- 4) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales;
- 5) Los recursos que se generan por la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, autorizados mediante la Resolución de la Dirección General; y,
- 6) Otros dispuestos por norma expresa.

**TÍTULO VI**

**DEFENSA NACIONAL**

**Artículo 50°.- De la participación en la Defensa Nacional, Movilización y Defensa Civil**

La Policía Nacional del Perú participa en la Defensa Nacional, Movilización y Defensa Civil.

**TÍTULO VII**

**GOBIERNO POLICIAL ELECTRÓNICO**

**Artículo 51°.- De la Plataforma de Interoperabilidad Electrónica**

La Policía Nacional del Perú administra la plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de orden interno y orden público, que forma parte del Ministerio del Interior y del Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de articular los registros de información de la institución con los del Poder Judicial, Ministerio Público, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), , Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (Essalud), Gobiernos Locales y Regionales, Colegios de Notarios, empresas de seguridad privada, entre otros; que permitan el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria con la finalidad de fortalecer el orden interno, la seguridad pública, seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad.

La Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus competencias, puede solicitar la entrega de datos electrónicos a las entidades del Estado, las cuales están obligadas a proporcionarla en los formatos y tiempos solicitados, así como coordinar que sus sistemas puedan interactuar y sincronizar sus plataformas informáticas y de telecomunicaciones. Los estándares de interoperabilidad tienen como base las mejores prácticas internacionales y los patrones establecidos por el ente rector del Sistema Nacional de Informática o la entidad que haga sus veces.

Para tales efectos, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico (ONGE), en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las entidades señaladas en el primer párrafo, dictarán las disposiciones para su implementación.

**Artículo 52°.- Empleo de medios tecnológicos y registros con fines policiales**

La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear medios tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, entre otros.

La Policía Nacional del Perú implementará el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Tránsito y otros registros propios de la labor policial.

**Artículo 53°.- Denuncia Policial Virtual**

La Policía Nacional del Perú establecerá en su plataforma de interoperabilidad electrónica, un acceso público a los ciudadanos que les permita efectuar denuncias virtuales con cargo a su ratificación, así como conocer el estado de las mismas, entre otros servicios.



**TÍTULO VIII****PARTICIPACIÓN CIUDADANA****Artículo 54º.- Mecanismos de participación ciudadana**

La Policía Nacional del Perú promueve mecanismos de participación ciudadana, respecto del ejercicio de la función policial, que incluyen medidas adoptadas para garantizar la paz, la seguridad pública y el orden interno.

Para tal efecto, se llevarán a cabo reuniones públicas con las juntas vecinales de seguridad ciudadana a nivel local, con participación de la comunidad, autoridades públicas, representantes de entidades públicas y privadas, representantes de la sociedad civil, medios de comunicación, entre otros actores, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**TÍTULO IX****COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL****Artículo 55º.- Coordinación interinstitucional**

La Policía Nacional del Perú establece mecanismos de coordinación con otras instituciones de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior, a efectos de coordinar la mejor forma de cumplir con su finalidad fundamental establecida en la Constitución Política del Perú.

Para tal efecto, podrá suscribir convenios, acuerdos y compromisos con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el sector privado, la sociedad civil, en materia de orden interno, seguridad pública, entre otros.

**Artículo 56º.- Cooperación nacional e internacional**

La Policía Nacional del Perú puede suscribir convenios de intercambio académico, científico y tecnológico de aplicación policial, con entidades públicas, privadas o mixtas dentro del territorio nacional y con cuerpos de policía del extranjero y organismos internacionales de policía; su acreditación y representación con organismos internacionales o entidades del extranjero, requiere autorización previa del Titular del Sector.

Asimismo, con la finalidad de promover la coordinación y cooperación policial internacional y la lucha contra la delincuencia internacional, la Policía Nacional promueve la designación de agregados policiales en el extranjero.

**Artículo 57º.- Comités Cívicos de Apoyo**

Los Comités Cívicos de Apoyo a la Policía Nacional del Perú son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen de conformidad con el Código Civil y se rigen por éste y las normas reglamentarias correspondientes. Pueden participar en tareas de apoyo de seguridad ciudadana.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.- Reglamentación**

El reglamento de la ley de la Policía Nacional del Perú se aprueba por Decreto Supremo en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su vigencia.

**TERCERA.- Concurso de captación de personal profesional y carreras técnicas**

Autorízase a la Policía Nacional del Perú a realizar el Concurso de Asimilación de Oficiales y Suboficiales de Servicios en las carreras profesionales universitarias y especialidades técnicas u oficios que sean necesarios para el cumplimiento de la función policial.

**CUARTA.- Grados del Personal con Estatus de Oficial**

El personal con Estatus de Oficial podrá ascender hasta el grado de Coronel Maestro Armero, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Carrera y de Situación

del Personal de la Policía Nacional del Perú en lo que le sean aplicables.

**QUINTA.- Financiamiento**

La aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

**SEXTA.- Recursos directamente recaudados**

El Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial establecerá las disposiciones necesarias para el empleo de sus recursos directamente recaudados. Copia de la citada Resolución deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

A partir de la vigencia de la presente norma no se podrá financiar el pago de las remuneraciones, bonificaciones, así como cualquier otra entrega económica de similar naturaleza, a favor del personal militar y policial, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****PRIMERA.- Modernización de la Policía Nacional del Perú**

Declárese a la Policía Nacional del Perú en proceso de modernización, para que modifique los aspectos operativos, administrativos, técnico normativos y procedimentales, con la finalidad de mejorar la función policial, lograr mayores niveles de eficiencia, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de lograr una Policía:

- 1) Al servicio de la ciudadanía;
- 2) Con participación ciudadana;
- 3) Con funciones desconcentradas;
- 4) Transparente en su gestión; y,
- 5) Con personal policial calificado y adecuadamente remunerado.

Facúltese al Ministerio del Interior para que, en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días contados desde la aprobación del presente Decreto Legislativo, dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y constituya una Comisión Sectorial para garantizar la implementación del proceso de modernización antes señalado.

**SEGUNDA.- Seguridad y servicios de vigilancia**

La Policía Nacional del Perú articula los recursos humanos y logísticos de las Comisarias con Gobiernos Locales y Regionales, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción.

La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú puede implementar programas de capacitación y entrenamiento al personal de seguridad municipal y regional, para lo cual suscribe convenios de cooperación a través del Ministerio de Interior.

Los vigilantes particulares o privados deberán registrarse en el Padrón de Servicios de Vigilancia Privada de la Comisaría del sector donde prestan servicio, para su identificación plena.

La Policía Nacional del Perú implementa programas de capacitación y otorga las certificaciones correspondientes en materia de seguridad ciudadana, de vigilancia privada y de entrenamiento en el manejo de armas de fuego de uso civil.

El Ministerio del Interior dictará las normas para su implementación.

**TERCERA.- Certificados domiciliarios**

Facúltese a la Policía Nacional del Perú a expedir certificados domiciliarios, en los lugares donde no haya Notarios Públicos o Jueces de Paz.

**CUARTA.- Manual de Atención al Público**

La Policía Nacional del Perú implementará programas de capacitación, buena atención al público, motivación del personal y mejoramiento de la calidad de los servicios policiales. El Ministro del Interior, mediante Resolución Ministerial, aprobará el Manual Policial de Atención



al Público, en el plazo de sesenta (60) días hábiles de aprobado el reglamento del presente Decreto Legislativo.

**QUINTA.- Comisiones Sectoriales**

El Ministerio del Interior dispondrá la conformación de Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo encargados de: evaluar la situación legal e infraestructura de las dependencias policiales a nivel nacional; efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos ocupados por las dependencias policiales; proponer la estandarización de las Comisarías a nivel nacional; proponer la organización interna, la infraestructura básica, el equipamiento necesario y los apoyos logísticos requeridos para las dependencias policiales a nivel nacional; así como para la adecuación de las especialidades establecidas en el presente Decreto Legislativo.

**SEXTA.- Código Administrativo de Contravenciones de Policía**

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior, se aprobará el nuevo Código de Administrativo de Contravenciones de Policía.

**SÉTIMA.- Administración temporal de los establecimientos penitenciarios**

En tanto el Instituto Nacional Penitenciario no cuente con el personal que garantice la adecuada administración, tratamiento y seguridad integral de los establecimientos penitenciarios del país, la Policía Nacional del Perú mantiene la dirección y la seguridad de los establecimientos penitenciarios que se encuentran bajo su cargo, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

**OCTAVA.- Incorporación de Cuarta Disposición Complementaria Transitoria en el Decreto Legislativo 1140**

**Cuarta.- Otorgamiento de asignación extraordinaria mensual**

Autorízase en el año fiscal 2013, el otorgamiento de una asignación extraordinaria mensual, a favor de los Gobernadores regionales y provinciales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, cuyo monto y condiciones para su otorgamiento serán determinados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

La asignación extraordinaria a favor de los mencionados Gobernadores se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior. La asignación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

La presente disposición rige a partir del 2 de enero de 2013, quedando exonerado el Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derógase la Ley 27238.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior